

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el núm. 348 de la Gaceta, correspondiente al día 14 del actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 3.ª—Negociado 11.—Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion con presencia de varias comunicaciones por las cuales aparece que con frecuencia y distintos obgetos detiene la Guardia civil los coches-correos en su tránsito; y considerando S. M. que de repetirse estos actos en la extension de una línea puede resentirse de un modo visible el servicio público, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Seccion de orden público, se ha dignado mandar que la Guardia civil no detenga los carruages que conducen la correspondencia pública, y que cuando sus individuos tengan que reconocer las cédulas de vecindad ó pasaportes de los que viajen en ellos, lo verifiquen precisamente á su llegada á las respectivas Administraciones ó paradas de postas durante el relevo de las caballerías, quedando sin embargo al cuidado de la expresada fuerza el exacto cumplimiento de los artículos 9.º y 26 del reglamento de

carruajes, dando parte á sus respectivos Jefes de las infracciones que notaren, con expresion del número del coche, á fin de que llegando á conocimiento de esa Direccion pueda aplicar el correctivo que proceda.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las subalternas de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador de Correos de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que el cometido de los conductores de correos, aunque jefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasioné la conduccion de los carruages, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías.

En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

Lo que transcribo á V. para su inteligencia, y que lo haga saber á las agregadas y estafetas de ese departamento á los efectos que puedan convenir.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—Mauricio Lopez Roberts.—Sr. Administrador de Correos de....

En el número 352 de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que siempre que conceda V. S. autorizacion para procesar á cualquiera empleado de Establecimientos penales, ó que la Autoridad judicial participe á ese Gobierno de provincia, en los casos que no procede la autorizacion, que se halla procediendo contra algun funcionario de dicha clase, lo ponga V. S. en conocimiento de la Direccion general del ramo al mismo tiempo que remita el expediente al Consejo de Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera—Sr. Gobernador de....

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de las Palmas para procesar á Esteban del Rosario, cabo de municipales de aquella ciudad resulta que en 20 de Mayo último el referido cabo, acompañado de otro municipal, andaba echando bo-

las de veneno á los perros en cumplimiento de una orden de la Alcaldía: que en esta ocupacion llegaron á la casa de D. Manuel Penichet y Zárate, delante de la cual encontraron una perra, á la que echaron una bola; y que habiendo comido la mitad, se retiró llevando en la boca el resto á la casa del Penichet llamada por la esposa de este: que viendo esto el cabo, entró tambien en la casa del referido Penichet, que estaba abierta, y sin que ninguno le hubiera impedido la entrada, si bien despues de estar dentro, no salió tan pronto como se lo previno la dueña, á la que dió el cabo esplicaciones de la razon que le habia movido á entrar sin su permiso, retirándose despues inmediatamente. El Juez oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al cabo Estéban del Rosario por allanamiento de morada, y el Gobernador la negó de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 299 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanase la casa de cualquiera persona:

Considerando que por lo que del expediente aparece, si es cierto que el cabo de municipales entró en la casa de D. Manuel Penichet, no lo hizo contra la voluntad de su dueño:

Considerando que, aun la detencion dentro de la misma casa despues de requerido para salir de ella, no fué realmente una resistencia á abandonarla, habiendo permanecido dentro solo el tiempo indispensable para advertir á la dueña que cuidase de recoger los restos de bola que llevaba la perra en la boca para evitar los peligros que pudieran facilmente ocurrir, en conformidad á las prevenciones dictadas por el Alcalde, consideracion que le movió á entrar en la casa;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado negar al Juez

de primera instancia de las Palmas la autorizacion solicitada para procesar al cabo de municipales Estéban del Rosario.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

En la Gaceta de Madrid núm 345 correspondiente al día 11 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á Don Sebastian Visitro, Alcalde de Sallent, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á D. Sebastian Visitro, Alcalde de Sallent.

Resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1860 Ramon Ció y Pedro Tort dirigieron un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que siendo guardas autorizados por el Alcalde para la recaudacion y vigilancia de los derechos de consumos, solicitaron licencias para uso de armas, que fué negada por los malos informes de esta Autoridad.

2.º Que teniendo confianza de que iba á verificarse una introduccion fraudulenta de aceite, dieron parte al Alcalde para que les prestase auxilio, á lo que se negó.

3.º Que para no ser víctimas de los defraudadores, se armaron de pistolas y apostaron; pero encontrados por los dependientes del Alcalde y registrados, instruida sumaria que pasó al Gobernador, este, tal vez ignorante de la verdad de las cosas, parece, segun el Alcalde les dijo, les impuso una multa de 200 reales á cada uno.

4.º Que habiendo acudido los reclamantes al Alcalde pidiendo copia de la providencia gubernativa en virtud de la cual se les imponia la pena, no recibieron más contestacion que un cartel de apremio y embargo de bienes.

5.º Que Ció fué preso en su consecuencia por orden del Alcalde, metido en la cárcel pública de Sallent, y á la mañana siguiente conducido á Manresa por los mozos de la escuadra, siendo tanto mas atentatoria esta disposicion, cuanto que habia expresado al Alcalde que el cabo de los guardas tenia recurso pendiente al Gobernador sobre devolucion de las pistolas, manifestándole además verdaderamente que aun cuando así no fuere, tampoco le seria dable por de pronto hacerse con el papel de multas en razon de no haberle en los estancos, con cuyo motivo se ofreció á depositar los 200 rs. en poder de la persona que designare.

Que de las diligencias practicadas en averiguacion de los hechos denunciados aparece que no consta nada en la causa sobre el primer extremo, salvo que los

denunciantes eran guardas de consumos; que tampoco constaba acerca del segundo punto; que es cierto lo relativo á la aprehension de las pistolas, pero que no fué el Alcalde sino el Gobernador quien dispuso la imposicion de los 200 reales de multa. Esta providencia fué notificada á los interesados sin que pagasen dentro del termino que se les fijó, por cuya razon se les notificó de nuevo. Ramon Ció contestó que ni tenia para pagar, ni queria hacerlo, ni firmar la notificacion, ni dar facultad á nadie para que lo hiciese. Dada cuenta al Gobernador, previno al Alcalde que si no cumplian con lo mandado en el termino de 24 horas procediese al embargo de los efectos de su pertenencia; y si resultaren insolventes, verificara desde luego su captura para que sufrieran en equivalencia 20 dias de arresto en la cárcel del partido.

En cumplimiento de esta providencia, y vista la insolencia de Ció, le envió á la cárcel de Manresa á que sufriese el arresto por sustitucion de la multa: que es cierto presentaron los querellantes al Alcalde escritos oponiéndose al pago de la multa, interin no le fuese comunicada en forma la providencia en que se les imponia: que se suspendiese la exaccion, y se les librase testimonio de la orden en que fundaba su mandato. El Alcalde no dió traslado de la orden del Gobernador, fundado en que no se le mandaba por la Autoridad de que dimanaba: que la orden fué leida á los recurrentes dos veces, previniéndoles que si querian comisionasen una persona para que se enterase de dicha providencia: por último no está justificado que Ció ofreciese al Alcalde consignar los 200 rs. de la multa por no haber papel en los estancos, declarando los estancieros que si bien no tenian en efecto papel hasta 200 rs. en la época de que se trata, nadie se presentó sin embargo á pedirlo.

El Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por los delitos de detencion ilegal, uso de apremios innecesarios, y denegacion arbitraria de una certificacion.

El Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion:

Vistos los artículos del Código penal; 8.º, párrafo doce, en que se eximo de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida; 295, en que se castiga al empleado público que ordenare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona. 300 y 201 en que se pena al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquier vejamen injusto contra las personas, y al que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1855, y en especial su regla 8.ª, en que se dispone que el Gobernador ó Alcalde que no diese á los multados copia de la multa, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida por el superior gerárquico inmediato:

Considerando que al exigir el Alcalde de Sallent la multa á los querellantes lo hizo en virtud de obediencia debida, y que por la misma razon apresó á Ció é hizo conducirle á la cárcel del partido para que allí sufriese los 20 dias de arresto en sustitucion de la multa que el Gobernador le habia impuesto; de lo que se deduce que no hubo por su parte ni detencion ilegal ni uso de apremio innecesario con los denunciados:

Considerando que aun cuando el Al-

calde hubiere contraido responsabilidad por la negativa á dar el testimonio ó copia de la imposicion de la multa, deberia exigirse por su superior gerárquico inmediato, y no criminalmente por los Tribunales de justicia:

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 25 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 10 del corriente lo siguiente.—Excmo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo espuesto por el Consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de once de Enero del corriente año, relativa á los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos se observen las reglas siguientes.—Primera.—Los individuos del espresado cuartel de inválidos que solicitasen su retiro acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia y que esta se encargue de su cuidado y asistencia.—Segunda.—Las autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados no consentirán que engañen la caridad pública con el pordioseo aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.—Tercera.—Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de cuantos se crean interesados en ella, así como para que las autoridades locales de esta provincia cumplan la prevencion 2.ª de la misma. Logroño 20 de Diciembre de 1861.—Manuel Somoza,

Apesar de que ha debido terminarse ya en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia la rotulacion de calles y numeracion de edificios, conforme á las reglas aprobadas por la Real orden de 24 de Febrero de 1860, los que aparecen en la siguiente lista no han remitido los estados cuya formacion previene la regla 22. Encargo, pues, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan á continuacion, se sirvan

apresurar el cumplimiento de este servicio, remitiendo en el término fijo de 15 dias, los estados de edificios redactados con arreglo al modelo núm. 4 que se insertó en el Boletin oficial correspondiente al día 8 de Marzo del año citado de 1860.

Logroño 21 de Diciembre de 1861.

—Manuel Somoza.

PUEBLOS.

Aldeanueva de Ebro.
Bergasa.
Corera.
Ocon.
Préjano.
Quel.
Tudelilla.
Turruncun.
Villar de Arnedo (El.)
Ausejo.
Calahorra.
Pradejon.
Cervera del Rio Alhama.
Angunciana.
Brñas.
Briones.
Castañares de Rioja.
Cellorigo.
Foncea.
S. Vicente de la Sonsierra
Zarraton.
Agoncillo.
Arrubal.
Cenicero.
Clavijo.
Daroca.
Entrena.
Fuenmayor.
Jubera.
Lardero.
Medrano.
Murillo de Rio Leza.
Navarrete.
Torremontalvo.
Villamediana.
Badarán.
Baños de Rio Tobia.
Bobadilla.
Cárdenas.
Castroviejo.
Huércanos.
Nágera.
Tobia.
Torrecilla sobre Alesanco
Villavelayo.
Cidamon.
Ezcaray.
Hervias.
Ojacastro.
Tormantos.
Valgañon.
Villalobar.
Zorraquin.
Hornillos.
Laguna.
Muro de Cameros.
Nestares.
Santa (La.)
Soto de Cameros.
Torrecilla de Cameros.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta ahora no han cumplido lo prevenido en Real orden de 17 de Setiembre último inserta en el Boletin oficial núm.

117, procedan inmediatamente á la formacion del registro de todos los carros, carretas &c. que haya en los mismos, y remitan una copia á este Gobierno dentro del término de seis dias, pues en otro caso saldrán comisionados á recogerlas á su costa. Lo groño 20 de Diciembre de 1861.—*Manuel Somoza.*

lla de Cameros, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, que en el caso de que tubieren noticia de que las piezas espresadas obran en poder de alguna persona, lo participen á este Gobierno; para lo que proceda. Logroño 20 de Diciembre de 1861.—*Manuel Somoza.*

Objetos sustraídos.

Seis gorroneas para los bolantes, cinco volones con sus tornillos, cinco gorroneas de los tornos y sus tapas, nueve tornillos ó puntos de los cilindros: todo de bronce. Un punzon, dos aceiteras de hoja de lata, un correon y un pedazo de otro.

Con el fin de averiguar quienes sean los autores de la sustraccion de varias piezas de bronce y otros objetos, que á continuacion se expresan, de la fabrica de cardar é hilar lanas de D. Hilario Garcia Puerta, vecino de Soto de Cameros, sobre que se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de Torreci-

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo, las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguiente:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	DOTACION Rs. vn.
Logroño.	De párvulos.	7000
Logroño.	Id.	6000
Hortigosa de Cameros.	Elemental completa.	3300
Enciso.	Id.	3300
Aguilar.	Id.	3300

Escuelas de niñas.

Tudelilla.	Elemental completa.	2200
------------	---------------------	------

Ademas del sueldo los maestros disfrutran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Las oposiciones se verificarán en Logroño y en los dias que la Junta de instruccion pública designe.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigiran sus solicitudes escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta moral, política y religiosa, y en debida forma documentada, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el termino de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, Zaragoza 17 de Diciembre de 1861.—El Rector, Simon Martinez Sauz.

CIUDAD DE LOGROÑO. MES DE SETIEMBRE DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta municipal correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mismo y las satisfechas á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	REALES VELLON.	
	PAPEL.	METÁLICO.
Existencias que quedaron en fin de Agosto.	1.666.340,80	50.616,85
Productos ordinarios de propios, deducidas contribuciones y el 20 por 100.	» »	4.238, »
Id. de arbitrios é impuestos establecidos.	» »	21.697,34
Id. de beneficencia domiciliaria.	» »	208,72
Id. del recargo ordinario sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa núm. 2.	» »	25.528,92
Traslacion de caudales á la Junta municipal de beneficencia.	» »	2.000, »
Total cargo.	1.666.340,80	104.109,83

DATA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Del Ayuntamiento

Sueldos de los empleados del mismo y de los

facultativos titulares.	3.504, »	» »	} 4.599,08
Gastos de oficina é impresiones.	» »	527,42	
Reparacion de la Casa Consistorial.	» »	26, »	
Sueldos de los empleados de la Comision especial de avaluo y reparto de la contribucion territorial de esta Ciudad.	541,66	» »	

Policia de seguridad.

Haberes de los serenos.	2.198, »	» »	2.198, »
-------------------------	----------	-----	----------

Policia urbana.

Gastos generales del ramo.	1.123, »	» »	} 6.568, »
Haberes de los dependientes del alumbrado.	988, »	» »	
Gastos del mismo.	» »	1.800, »	
Haberes de los dependientes de la limpieza.	1.246, »	» »	
Gastos de la misma.	» »	383, »	
Haberes de los guardas del arbolado.	546, »	» »	
Gastos de id. y de los paseos públicos.	» »	48, »	
Sueldo del fiel de la plaza de abastos.	180, »	» »	
Id. de los dependientes del matadero.	254, »	» »	

Instruccion pública.

Sueldos de los maestros, maestras y dependientes de las escuelas.	4.275, »	» »	} 4.433,12
Menage de las mismas.	» »	158,12	

Beneficencia.

Gastos de la domiciliaria.	» »	873,12	873,12
----------------------------	-----	--------	--------

Obras públicas.

Haberes de los encargados de la conservacion de las aceras, empedrados y adoquinados de las calles.	425, »	» »	} 919,95
Id. de los de la de caminos vecinales.	395, »	» »	
Reparacion de la carniceria pública.	» »	58,43	
Id. de las herramientas de los peones camineros.	» »	41,50	
	820, »	99,95	

Cargas.

Jubilacion de un maestro y un alguacil.	504, »	» »	504, »
---	--------	-----	--------

GASTOS VOLUNTARIOS.

Imprevistos.

Limosna dada á Alejandra Villar, moradora del Cortijo.	» »	100, »	100, »
--	-----	--------	--------

Movimiento de fondos.

Librado á favor de la beneficencia domiciliaria.	» »	2.000, »	2.000, »
--	-----	----------	----------

Total data..			21.995,25
---------------------	--	--	------------------

RESUMEN.

	PAPEL.	METÁLICO.
Importa el cargo.	1.666.340,80	104.109,83
Idem la data.	» »	21.995,25
Existencia para 1.º de Octubre.	1.666.340,80	82.114,58

Demostracion de la existencia.

En la depositaria de mi cargo.	1.666.340,80	80.765,32
En la de Beneficencia domiciliaria.	» »	1.349,26
Igual..	1.666.340,80	82.114,58

De forma que, importando el cargo un millon seiscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta rs. ochenta cénts. papel, y ciento cuatro mil ciento nueve rs. ochenta y tres cénts. metálico, y la data veinte y un mil novecientos noventa y cinco rs. veinte y cinco cénts. dinero, resulta por saldo de esta cuenta en fin del mes de Setiembre último, la cantidad de un millon seiscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta rs. ochenta cénts. papel, y ochenta y dos mil ciento catorce rs. cincuenta y ocho cénts. metálico, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes de Octubre.—El Depositario, Mamerto Velasco.—V.º B.—El Alcalde Donato Maria de Adana.—Está conforme.—El Secretario, Justo Martinez.

ANUNCIOS.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en cien reales pagados de los fondos municipales para la asistencia de los pobres, y las contratas de los vecinos que deseen la asistencia. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Sojuela y Diciembre 15 de 1861. = El Alcalde, Eladio Fernandez. = Juan Martinez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de enfermos pobres, cuya dotación por dicha asistencia para ellos gratuita de ambas facultades es de tres mil reales, pagados de los fondos municipales, quedando en libertad los demás vecinos no pobres de valerse ó no de dicho titular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Leyba 8 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Antonio Camasa.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de inmuebles, para el año próximo de 1862, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, y puedan reclamar los agravios, si se consideran perjudicados, en el término de cuatro días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y pasados no se oirá ninguna reclamación. Aleson 20 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Benito García.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento

de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que en la misma ha de regir en el año próximo de 1862 se anuncia por medio del presente, para que en el término de 6 días siguientes á su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, puedan los contribuyentes reclamar de agravio si se creyesen perjudicados á cuyo fin estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Manjarrés 20 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Juan Perez. = Manuel Montes, Secretario.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año de 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan esponer lo que tengan por conveniente; pasado dicho término, no se oirá reclamación alguna. Abalos 20 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Manuel Hornillos. = Cirilo Bujanda, Secretario.

Hallándose girado el repartimiento de esta villa de la contribución territorial para el año de 1862, se hace público para que los contribuyentes puedan esponer sus razones si se creyesen agravados en el término de seis días á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín, para lo cual estará de manifiesto en esta Secretaría. Grañon 21 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Manuel Alonso.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo venidero, y por consiguiente estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que los Propietarios en él comprendidos,

puedan luego de enterados, reclamar de agravio si se considerasen perjudicados, dentro del plazo espresado, pasado el cual, no se le oirá. Azofra 21 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Robustiano Saenz

El repartimiento de la contribución territorial girado para el año próximo de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y esponer en su virtud las reclamaciones que les convenga dentro de dicho término. Cuzcurritilla 21 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Juan Salazar.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año de 1862, se hace público para que los contribuyentes puedan enterarse y usar de su derecho en el término de 6 días á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial, para lo cual estará de manifiesto en esta Secretaría. Pradejon 21 de Diciembre de 1861. = El Alcalde, Raimundo Ezquerro

Parte no oficial.

GUIA

para los arrendatarios de los derechos de consumos, arreglada al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, Instrucción de 24 del mismo mes y año y Reales órdenes aclaratorias hasta 15 de Diciembre de 1861.

Esta obra tan interesante para los Alcaldes y arrendatarios de los derechos de consumos en las poblaciones que no sean capitales de provincia, ni puertos habilitados, contiene:

- 1.º Disposiciones generales.
- 2.º Introducion de las especies en los pueblos y establecimiento de fieltos.
- 3.º Adeudos á plazos.
- 4.º Adeudo de carnes.
- 5.º Artículos declarados de tránsito.
- 6.º Depósitos domésticos de cosecheros.
- 7.º Idem de comerciantes, negociantes y especuladores.
- 8.º Extracción de especies de los depósitos para las ferias y mercados.
- 9.º Fábricas de aguardiente y jabon.
- 10.º Idem de cerveza.

11. Ventas al por mayor y al por menor de líquidos.
12. Tarifa vigente para la exacción de derechos.
13. Disposiciones penales y aplicación de las mismas.
14. Distribucion de los comisos y multas.

Con objeto de que los arrendatarios puedan fijar en los fieltos la referida guía para satisfacción del público y mayor comodidad de aquellos, se ha hecho la tirada en un solo pliego, cuatro veces mayor que el llamado español, ó sea 80 centímetros de largo por 60 de ancho. Se halla de venta en esta Redaccion al precio de 8 rs. ejemplar. Tambien se remitirá franco de porte por el módico precio de 17 sellos de cuatro cuartos.

A voluntad de su dueño, que reside fuera de esta capital; se vende una hacienda sita en la villa de Villamediana constituida por edificios, viñas, olivos y tierras blancas; cuyas fincas se venderán juntas ó separadamente y son las siguientes:

	Olivos.	Cepas.
Un olivar término de Valdecarros con.	45	»
Id. otro próximo al pueblo con.	57	»
Id. una viña olivar en Valdecarros con.	187	5.400
Id. otra en dicho término con.	120	2.024
Id. id. la cabaña con.	94	1.760
Id. id. en Partelombo con.	72	1.480
Id. id. en Ompedera con.	40	900
Id. id. en Santa María, plantado joven con.	45	200
Id. una viña en Valdegalindo con.	»	2.500
Id. otra en dicho término con.	»	900
Id. id. en Valdeconejos con.	»	960
Id. id. en Mataperros con.	»	2.570
Id. id. en dicho término con.	»	250
Id. id. en los Olmos con.	»	1.000
Id. un plantado ó sea majuelo de siete años en Valdeconejos con 2000 cepas poco mas ó menos	»	2.000

TIERRAS BLANCAS.

Una heredad de 2 fanegas y 6 celemine en la salobre de la venta.
Idem otra de 4 fanegas en el Horcajo.
Id. otra de 5 fanegas id. en id.
Id. otra de 4 fanegas id. en id.
Id. otra de 5 fanegas en los Tollos.
Id. otra de 6 fanegas en Zorraquín.
Id. otra de 4 fanegas en dicho término.
Id. otra de 1 fanega y 6 celemines en Baldeubriga.
Id. una chopera situada en las márgenes del Rio Iregua término de Quebradizo.

EDIFICIOS.

Una fábrica de aguardiente con su lago de piedra sillar, tonelera y habitacion con su descuberto, situada dentro del pueblo.

El que para la adquisición de dichas fincas quisiere tomar pormenores podrá pasar á la calle de la Villanueva número 30 que se le enterará minuciosamente de cuantos detalles guste.

Antonio Artigas, ordinario fijo desde esta Capital á la de Búrgos, ofrece al público á llevar las arb. á los precios siguientes:
á Búrgos á 2 rs. arb.
á Valladolid y Palencia 3 1/2 arb.
Vive calle del Cristo número 16.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.